

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Electrificación del núcleo Cotilfar Baja»*

Como resultado del concurso restringido convocado en 19 de febrero de 1965 para las obras de «Electrificación del núcleo Cotilfar Baja», cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientas setenta y siete mil ciento setenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos (877.175.53 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras al Contratista don José Cuerva Cobo en la cantidad de ochocientas setenta y cuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas (874.543 pesetas), con una baja que supone el 0,3 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 1 de abril de 1965.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.465-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos purificados documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación de referencia*

Vivero número 32 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «G. L. número 1».

Concesionario: Don Manuel González Laranga.

Vivero número 39 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «G. L. número 2».

Concesionario: Don Manuel González Laranga.

Vivero número 87 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mabo número 1».

Concesionario: Don Manuel Boo Oliveira.

Vivero número 86 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mabo número 2».

Concesionario: Don Manuel Boo Oliveira.

Vivero número 27 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ansi número 2».

Concesionario: Don Antonio Silva Miranda.

Vivero número 34 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J O número 5».

Concesionario: Don José Ojea Silva.

Vivero número 36 del Polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J O número 6».

Concesionario: Don José Ojea Silva.

Vivero número 10 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jora número 1».

Concesionario: Don José Luis Castro Lorenzo.

Vivero número 14 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jora número 2».

Concesionario: Don José Luis Castro Lorenzo.

Vivero número 19 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jora número 3».

Concesionario: Don José Luis Castro Lorenzo.

Vivero número 25 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Mala II».

Concesionario: Don José Núñez Fernández.

Vivero número 22 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Cao II».

Concesionario: Don Antonio Domínguez Álvarez.

Vivero número 24 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Cecilio II».

Concesionario: Don Antonio Domínguez Álvarez.

Vivero número 24 del polígono El Grove B, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Vieites».

Concesionario: Don José Moraña Vieites.

Vivero número 1 del polígono El Grove B, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Porto».

Concesionario: Don Juan Vicente Porto Prol.

Vivero número 23 del polígono El Grove B, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Porto II».

Concesionario: Don Juan Vicente Porto Prol.

Vivero número 8 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jyma número 1».

Concesionario: Don José Rey Otero.

Vivero número 23 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jyma número 2».

Concesionario: Don José Rey Otero.

Vivero número 9 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jydo número 1».

Concesionario: Don José Otero Blanco.

Vivero número 22 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jydo número 2».

Concesionario: Don José Otero Blanco.

Vivero número 35 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ces número 1».  
Concesionario: Don José María Ces Novo.

Vivero número 36 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ces número 2».  
Concesionario: Don Manuel Ces Novo.

Vivero número 25 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. E. D. número 1».  
Concesionario: Don Manuel Esperante Durán.

Vivero número 39 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. E. D. número 2».  
Concesionario: Don Manuel Esperante Durán.

Vivero número 52 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. E. D. número 3».  
Concesionario: Don Manuel Esperante Durán.

Vivero número 20 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rial número 4».  
Concesionario: Don Enrique Rial Otero.

Vivero número 10 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rial número 5».  
Concesionario: Don Manuel Rial Romero.

Vivero número 6 del Polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jor número 1».  
Concesionario: Don José Resua Suárez.

Vivero número 7 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jor número 2».  
Concesionario: Don José Resua Suárez.

Vivero número 4 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maro número 1».  
Concesionario: Doña Manuela Rodríguez Silva.

Vivero número 5 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maro número 2».  
Concesionario: Doña Manuela Rodríguez Silva.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de abril de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,797	59,977
1 Dólar canadiense ....	55,398	55,564
1 Franco francés nuevo ....	12,199	12,235
1 Libra esterlina ....	167,186	167,689
1 Franco suizo ....	13,780	13,821
100 Francos belgas ....	120,473	120,835
1 Marco alemán ....	15,035	15,080
100 Liras italianas ....	9,570	9,598
1 Florín holandés ....	16,617	16,667
1 Corona sueca ....	11,634	11,669
1 Corona danesa ....	8,653	8,679
1 Corona noruega ....	8,362	8,387
1 Marco finlandés ....	18,578	18,633
100 Chelines austriacos ....	231,502	232,198
100 Escudos portugueses ....	208,448	209,075

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rodríguez-Luengo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.821, interpuesto, como demandante, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don José María Rodríguez Luengo, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1963, se ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional en relación con el a) del artículo 40, declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rodríguez Luengo contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1963 y 30 de enero de 1964; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se autoriza a la Dirección General de la Vivienda para que pueda encargar al Instituto Nacional de la Vivienda la ejecución subsidiaria de las obras de reparación ordenadas en materia de Fiscalía de la Vivienda.*

Ilmo. Sr.: El artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo faculta a la Administración para proceder por sí o a través de las personas que determine a la ejecución subsidiaria de los acuerdos por los que imponga la obligación de ejecutar actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

Al objeto de regular el ejercicio de tal facultad en la ejecución de las órdenes de realización de obras dictadas por los órganos de la Dirección General de la Vivienda en el ejercicio de las funciones que les competen en materia de Fiscalía de la Vivienda,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Dirección General de la Vivienda, al acordar la ejecución subsidiaria de las órdenes de realización de obras dictadas en el ejercicio de las funciones que les competen en materia de Fiscalía de la Vivienda, podrá, al amparo del artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, encomendar la realización de dichas obras al Instituto Nacional de la Vivienda.

2.º El Instituto Nacional de la Vivienda formulará, mediante sus servicios técnicos, un proyecto y presupuesto de las obras de que se trate, del que dará traslado a los interesados, requiriéndoles para el ingreso voluntario de su importe, con el carácter de exacción cautelar a reserva de la liquidación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del citado artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no efectuarse dicho ingreso voluntariamente en el período que al efecto se conceda, el Instituto Nacional de la Vivienda lo exigirá por la vía de apremio, regulada en el Estatuto de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Efectuado el ingreso voluntario o forzoso del importe del presupuesto, el Instituto Nacional de la Vivienda procederá a la realización de las obras, bien directamente, bien mediante su contratación con terceros, con arreglo a las normas que rigen la de este Organismo, si no dispone de medios propios para ejecutarlos.

Realizadas las obras, el Instituto, según resulte de la liquidación de las mismas, devolverá el exceso percibido o exigirá a los obligados, en la forma prevista en el artículo segundo de esta Orden, el ingreso complementario que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Dirección General de la Vivienda.